



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA MODIFICACIÓN DE LEY 28/2005, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS SANITARIAS FRENTE AL TABAQUISMO Y REGULADORA DE LA VENTA, EL SUMINISTRO, EL CONSUMO Y LA PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se ofrecerá información sobre los siguientes aspectos:

- a) Los antecedentes de la norma.
- b) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- c) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- d) Los objetivos de la norma.
- e) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el próximo día 15 de agosto de 2024, a través del siguiente buzón de correo electrónico: consultapublicatabaquismo@sanidad.gob.es



<p>Antecedentes de la norma</p>	<p>Los primeros pasos en la normativa sobre aspectos generales relacionados con el tabaco fueron dados a finales de la década de 1980 y durante la de 1990 mediante reales decretos sobre limitaciones en la venta y uso del tabaco, sobre etiquetado y prohibición de tabacos de uso oral o sobre los contenidos máximos de nicotina, alquitrán y monóxido de carbono de los cigarrillos.</p> <p>Existía por tanto un cuerpo normativo disperso y asistemático que fue sustituido por la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. Esta norma se modificó en varias ocasiones, destacando las de 2010 ampliando los espacios sin humo, la de 2014 que introdujo la definición y varias medidas frente a los dispositivos susceptibles de liberación de nicotina y la de 2017, en cumplimiento de la transposición de la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y de los productos relacionados.</p> <p>Las medidas contempladas en esta ley deben estar en total sintonía con el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (en adelante, OMS) para el Control del Tabaco, hecho en Ginebra el 21 de mayo de 2003 y ratificado por España el 30 de diciembre de 2004.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>En España, al igual que en otros países desarrollados, el tabaquismo es la primera causa aislada de mortalidad y morbilidad evitable.</p> <p>Se estima, según los datos de la OMS, que el consumo de tabaco es responsable del 90 por ciento de la mortalidad por cáncer de pulmón, del 95 por ciento de las muertes por enfermedad pulmonar obstructiva crónica, del 50 por ciento de la mortalidad cardiovascular y del 30 por ciento de las muertes que se producen por cualquier tipo de cáncer.</p> <p>Asimismo, hay evidencias científicas de que el humo ambiental del tabaco (consumo pasivo o involuntario de tabaco) es causa de mortalidad, enfermedad y discapacidad además de importantes problemas sociosanitarios, constituye uno de los principales problemas para la salud pública; según datos de la</p>



	<p>OMS, aproximadamente 1,3 millones de personas no fumadoras fallecen anualmente a causa del humo ajeno. De ahí, pues, la necesidad de implantar medidas dirigidas a su prevención, proteger frente a la exposición de la población, limitar su oferta y demanda y regular su publicidad, promoción y patrocinio.</p> <p>La protección de la salud que supone la regulación contenida en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, requiere una actualización urgente del texto, para abordar los problemas que sobre la materia se han puesto de manifiesto en este periodo y que, de manera resumida, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Estabilización en la reducción del consumo de productos del tabaco y aumento en el de productos relacionados y emergentes.- Exposición de la población general, y particularmente joven, a nuevas formas de consumo.- Falta de adecuación de la normativa actual a la mayor oferta de nuevos productos relacionados presentes en el mercado.- Aumento de la exposición a la publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco y relacionados.- Carencias en la regulación de los cigarrillos electrónicos sin nicotina y de los productos a base de hierbas para fumar.
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>El presente anteproyecto de ley supone la principal revisión al contenido de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, realizada en la última década, que deriva de la necesidad de introducir diferentes mejoras identificadas durante este largo periodo de tiempo en el que se han producido importantes cambios, tanto a nivel epidemiológico y en los patrones de consumo como en la configuración actual del mercado de los productos del tabaco y de los productos relacionados.</p> <p>El proyecto está en línea con el documento “Plan Integral de Prevención y Control del Tabaquismo 2024-2027”, recientemente aprobado en el Consejo de Ministros de 30 de abril de 2024 suponiendo la puesta en marcha efectiva de una de sus principales medidas, en línea con su objetivo general y dentro del eje básico de actuación en el plano normativo. De manera más específica, la medida incide en el cumplimiento de la Meta número 1 del Plan, es decir, “Prevenir el inicio de</p>



	<p>consumo de tabaco y productos relacionados” junto con la Meta 3 “Reducir la exposición ambiental a las emisiones de tabaco y productos relacionados en espacios públicos y privados y reducir la huella ecológica”.</p> <p>Por último, mediante la presente modificación se pretende responder a las demandas expresadas tanto por las sociedades científicas como por las entidades civiles relacionadas con la materia, a fin de contribuir, en último término, a la mejora de la salud de la ciudadanía y reducir el riesgo de puerta de entrada en el consumo de nicotina que suponen los productos relacionados, especialmente para el sector de la población joven en línea con las estrategias de “Generaciones libres de tabaco” planteadas actualmente en el ámbito internacional.</p>
Objetivo de la norma	<p>El objetivo es introducir en la regulación aplicable diversas medidas en cuestiones tales como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Promoción de espacios saludables y sin humo en ambientes comunitarios y sociales.- Mejoras en el régimen la publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco y relacionados.- Restricciones en el régimen de venta y consumo de los cigarrillos electrónicos con o sin nicotina y productos a base de hierbas para fumar. <p>La norma pretende también ofrecer una mayor claridad, uniformidad y seguridad jurídica a nivel nacional ante los recientes desarrollos del mercado de productos de tabaco y productos relacionados.</p>
Posibles soluciones alternativas y no regulatorias	<p>No se consideran, puesto que el objetivo principal es adecuar al contexto actual una normativa en vigor con el fin de proteger la salud de la población española, lo que necesariamente conlleva la modificación de una norma previamente existente.</p>